

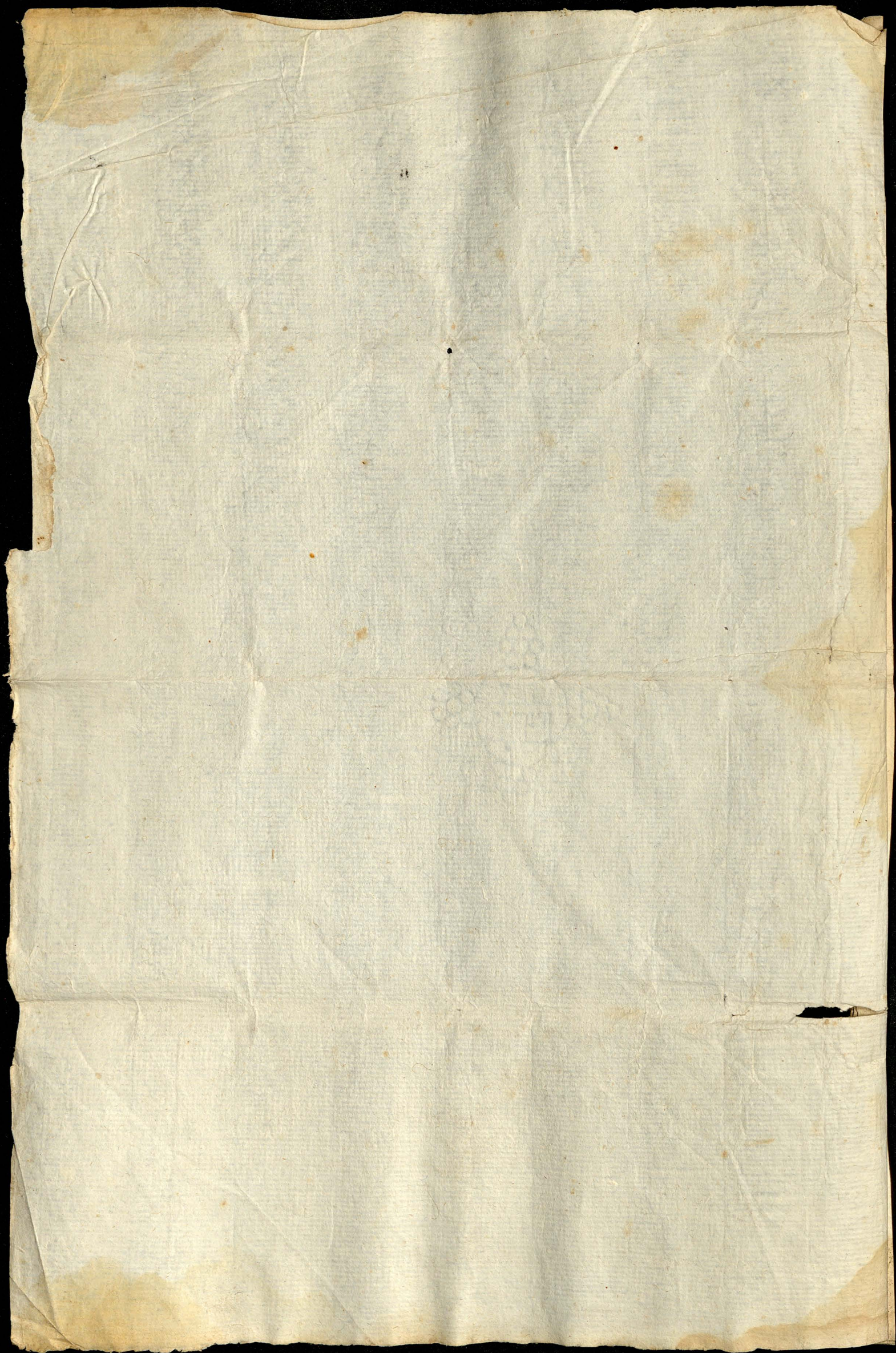
DOCUMENTO: 40

Nº DE HOJAS: 12

FECHA: Cabanzón, 19 de enero de 1788

ASUNTO: Escritura de venta y censo redimida de varios pueblos del concejo de Ribadedeve (Colombres, Pimiango, La Franca,...).Firmado ante D. Juan Antonio de la Vega y Pozo.

(16)





En todas las q. bieren esta pp.^{ca} escriptura de Venta
 y censo atredimnia y quitaa como nosotros Cayetano de Xoriga Escan-
 don, Juan. de Lora de Xoriga, Pedro Caso de Colombas, Josef Gonz. de So-
 lombas, Manuel Caso de Colombas, Josef del Puerto Juan. de Meritorio
 Caso de Colombas, Juan. Sanchez de Serdio, Juan Bautista Pont. de
 Colombas, Lucas de la Madrid Xoriga, Juan Gomez de Escandon, menor
 Juan Gomez de Escandon Mayor, Cayetano Rodriguez de Xoriga, Josef
 Garcia de Xoriga Juan. de Lora de Xoriga menor, Juan Gutierrez Puwin, y
 Josef Anas vecind. del lugar de Burtio, Parrog.^a de Sta. Maria de Colom-
 bras = Juan de Xoriga Colombas, Juan Man. de Xoriga Escandon, Juan de
 Lora, Juan de Lora, Juan. de Lora Robredo, Juan Garcia Bela, Juan.
 de la Barbolla Robredo, Juan. Fernz de Xoriga, Man. de la Barbolla Robre-
 do, Angel de Lora Escandon, Josef Puiz Borbolla Man. de Xoriga Pro-
 bado, Man. de Xoriga y Xoriga, Juan. Garcia Bela, D. Josef Gutierrez,
 Guerra, Man. de Lora Cayetano Gutierrez, Josef de Lora y Juan de Lora
 Robredo, vecind. q. de Lora de este lugar de Colombas, en esta Parrog.^a = Juan
 Antonio de Xoriga Escalante, Josef Gonz. del Puerto, Juan. de Soberon
 Juan Gonz. del Puerto, Josef Fernz del Puerto, Man. Fernz del
 Puerto, Juan Rodriguez de Xoriga, Juan. de Xoriga Colombas, San-
 tiago Alvarez de Escandon, y Donasio de Soberon. Vecind. del lugar de la
 Franca en esta Parroquia = Juan. Fernandez del Puerto, Juan. Pro-
 driguez Altianda, Juan. Antt. Fernz, Juan. Gutierrez Borbolla, Juan.
 de Lira, Pedro Gonz. Puwin, Ignacio de la Parrella, Juan Alvarez, Juan.
 de Xoriga, Juan Gutierrez de Colombas, Josef Gutierrez Lora, Juan.
 Bueno, Antt. Gutierrez, Juan Gutierrez de Escandon, Joaquin de



27

la Canal. Domingo Gonz.^o Prucin. Man.^o Alvaraz. Man.^o Bueno
 Man.^o Rodriguez. Fran.^o Gomez. Fran.^o Gutierrez Cass. Joaquin Padri-
 quer Cass. Josef Rodriguez de Oxenro Gutierrez Fran.^o Simon Gonz.^o
 De Escandon. Fran.^o Gonz.^o de Escandon. D. Man.^o Gonz.^o de Escandon,
 a cual tier de este Valle de la Riva de Deba, que esta parroq.^{ia} de S. M.
 de los Llores. Fran.^o de la Horta. Ramon Franco. y Genovimo Gonz.^o de
 S. M. de los Llores de Liniango desta misma parroq.^{ia} de S. M.
 de los Llores, que es en este V.^o de la Riva de Deba, Jurisdiccion del Cas-
 tillo de Laredo: Toda la qual segun somos V.^{os} de esta parroq.^{ia} de S. M.
 de los Llores, y sus quatro Pueblos de que se compone S. M.
 de los Llores, Liniango, Buitio y la Franca. segun respectivamente Van nomi-
 nados, otorgamos en la presente forma de S.^{os} Juntes de man comun
 abor de uno y cada uno de nosotros por si y por el todo insolidam con ve-
 nancia con de las e cosas de duobus vendendi, y de mas de la mancom-
 unidad, que por no otros y en nombre de nros Señores Señores y subce-
 sos, Vendimos, firmamos, imprimimos, y constituimos en Venta
 Real publica de enano, ya razondecimo redimible y alquitar, de
 interm principal nros redimiere, a favor de los enanos de D. Pau-
 la Gomez de S.^o V.^o que fue del lug.^o de Laredo, Jurisdiccion de este
 Barrio de Laredo, a saber de ciento treinta y un V.^{os} de venta y

Reditos
25500.

Reditos en la un año que esta y pagados a una cota y mision en el
 referido lugar de Laredo, y en la un y por la de los referid. enanos, de la
 ciudad de Paula, que ahora en y con el tpo hacen, y a primer pago
 de los enanos de la un año = q. se contina a catorce de Enanos de
 mil setecientos ochenta y nueve, y con el propio respeto y a los mismos Pla-
 zes un año talora de los años subsiguos, heamos deia haciendo las demas
 pagas de las Partes de este censo, segun bayan cayendo, y esto es por Razon
 de que ahora represente nosotros los referid. Mag.^{tes} constituyentes de este



Censo, confiamos recibia y confecto recibimos la cantidad de siete mil
 y setecientos noventa y cinco pesos de su mano de Juan Man. de Noriega Vec. del lu-
 gar de Molleda, comensal q. dixo sea de las Haciendas de la ciudad D. Pau-
 la para esta imposicion, cuya cantidad nos entaga en la moneda com-
 un. y quatro Doblon. de ocho columnas y un peso fuerte en Plata
 de aygo ricivo q. hace la referida cantidad. por un. al por. es. no debe.
 Eyo en. cada un. en presencia y la de los testig. de esta es. pa-
 saron la verdad de am. los expresados siete mil y setecientos noventa y cinco en
 las especies de moneda referidas, usuales y comun. onesto Regr.
 Demando y pida del expresado Juan Man. de Noriega como tal
 confidente y comensal q. dixo sea q. esta cantidad de los cuerdos de la
 ciudad D. Paula apoda de la referida cantidad de este censo y en esta
 virtud nos traen los dho. testig. damos y otorgam. cuenta de pago y
 ricivo en forma p. los expresados siete mil y setecientos noventa y cinco Capital
 de este censo, cuya imposicion confiamos sea justa y assesta-
 da al. Pramaeticas pues sus rentas producen a mal. a Varon
 de un tanto por ciento: y p. la mayor seguridad con asistencia y p. ma-
 nencia de este dho. Prad. de serro, pronta y efectiva paga de sus rentas
 a los Plasos extingulados, de interin sup. principal no se Prad. sin
 que la obligacion Gen. p. sup. a la especial, ni p. el contra-
 rio, sino q. de ambas dho. sea de poder y p. a usar a un tpo, vago
 la clausula expresa de no se alternando, sub rogand. sup. ta-
 mos, Eypotecamos por especiales y expresas y potecas sup. re-
 g. m. mas p. p. p. el dho. que iban nominad. ala seguridad.
 de este dho. principal de como los dho. Plasos sig.

Hipotecas } Coprimero de mi dho. Cayetano de Noriega una tierza de un
 dia de Crucis en la Casa de las Pruebas de este lug. de Solonorey

4
y sitio de la sandanasa, linda al norte con otra de d. Juan de Xoriga
y al sur linda = 1/2 de d. Juan. Perez de Pinera Mayor medio
dia de Bueyes de tierra en la Vega de Unquera forera del dho lug.
de Burtio, y sitio de Valencia, linda al nordeste con otra de d.
yetano de Xoriga y Albenobal de Juan. Perez menor = 1/2 de d.
el dho Pedro de las tres dias de Bueyes en la misma Vega y sitio de
Laguna, q. linda al benobal prado mio propio y al nordeste el Prio =
1/2 de d. Juan de Burtio de suro una fuente de m. dia de Bu-
eyes pegante a mi casa del Bannio de la salzada de este dho lug.
de Burtio y al lado del benobal de ella Cinturón de dha casa
& Fuente de cerro de Juan de la Loncha = 1/2 de d. Juan de
Gonz. de Lombres otra fuente de m. dia de Bueyes camino en
medio en el Bannio del fantano, linda al nordeste fuente de cerro de
de Juan de d. y al benobal cartanero y suela de Arboles de
diferentes particular. = 1/2 de d. Juan de d. un obispo de
prado en dha Vega de Unq. y sitio q. radice la casa de Juan de
linda al saliente con d. Josef Gutierrez y al poniente de
Bautista Gonz. de Lombres = 1/2 de d. Juan de d. del Puerto
una haca de quarto de dia de Bueyes, en el cerco del Prio de m.
de dha haca linda al saliente con el camino Pr. y al pon. con
otra de Juan. Perez Mayor = 1/2 de d. Juan de d. de d. Juan.
Hermitario Lazo una tierra de m. dia de Bueyes largo en dha Vega
de Unquera y sitio de Lazo linda al saliente con carrada pp.
y al benobal ciudad de Lazo de Josef de Xoriga = 1/2 de d. Juan de
dho Juan. Sanchez de Burtio una tierra de m. dia de Bueyes en
dha Vega de Unquera y sitio de la Hogueada linda al sali-
ente con d. Juan. Hermitario Lazo y al poniente de Josef

de laso = H. de mi el dho Juan Bautista Gonz. de Colombres
 una haza dem. dia de Bueyes endha Vega y sitio linda al sa
 liente otra de d. Josef Gutierrez y lo mismo al pon. = H. de mi el
 dho Lucas de la Mad. undia de Bueyes detiene en la cercada
 del calero que linda al saliente con otros de Pedro Sazo y al p. de
 de Josef Añas = H. de mi el dho Juan Gomez menor una haza
 de medio dia de Bueyes endha Vega de unq. y sitio de la mata
 que esta cerca como la casa en que havito endho sitio = H. de mi el
 dho Juan Gomez mayor un obrero de prado endha Vega de
 Unquera lindando al saliente con cercada app. y alos demas
 a fines condiferentes particular. = H. de mi el dho Cayetano Pro
 duquez medio dia de Bueyes en la misma Vega y sitio del sa
 no linda al saliente con cercada app. y al poniente ha unida de
 otros con exencas de con migo el dho Cayetano = H. de mi el dho
 Josef Garcia otro medio dia de Bueyes endha Vega y sitio de las
 de lasa linda a oriente y poniente con hacienda mia propia =
 H. de mi el dho Fran. Perez menor m. dia de Bueyes endha Vega y si
 tio de Valencia linda a un lado cercada app. y al otro de Fran. Pe
 rez mil Perez = H. de mi el dho Juan Blanco m. dia de Bueyes en
 una Vega q. linda al saliente con hacienda de d. José Gutierrez =
 H. de mi el dho Juan Gutierrez Prwin undia de Bueyes endha Vega
 y sitio de la Vega linda al saliente con Cerd. de d. José Gutierrez =
 H. de mi el dho Josef Añas una haza de prado endho vicario de el
 Calero que linda al saliente tierra de Lucas de la Mad. y al pon. de
 Pedro Sazo = cuyas Hipotecas son en otros la referid. sing. de

Colomb.³
 7^o ceros que son del referido lug.^o de Bustos. Pasando a el cona
 tam.^{to} de las hipotecas especiales de no otras los dnos Juan de
 Noriega Colombres, Juan Man.^o de Noriega Escandon. Juan de Oñe
 ra. Juan de laso. Juan de losada Robado. Juan Garcia Vela. Juan de
 la Bombolla Robado. Angel de laso Escandon. Jose Ruiz Corba
 Man. de Noriega Robado. Man. de Noriega y Noriega. Juan Gu
 cia Vela. D. Josef Gutierrez Lema Man. de losada Cayetano
 Gutierrez Josef de laso y Juan de losada Robado; tambien otorg.^{tas}
 desta es.^{ta} y vic. desta dho lugar de Colombres y potecamos y se
 malamos ala supradicha deste censo cada uno de no otras una ha
 za que tenemos del dho censo cada una para cada un dem.^o obrero
 en el praso q.^o se dice del censo tam.^o desta lug.^o cuya hazza de cada
 uno es propia pribativa mia y en dho praso hay otras hazzas de algu
 nos otros vic.^{tas} linda dho praso segun esta cerrado sobre si del dho
 al norte, concierne q.^o intermedia entre el y la curada de Encina de
 el norte camino R.^o de la pota al sur la Huamita del santissimo
 Cristo del Cado, y dho camino R.^o y al noroeste camino q.^o va a
 el lugar de Colombres digo de Saniago. por manera que cada uno de
 no otras y potecia la hazza y potecion que en dho praso le corresponde p.
 su respectiva m.^{ta} de las propias en la forma que ha referida sin
 sujecion a comunidad alg.^a Pasando alas yptecas especiales

Sapranca de no otras los vic. de el lug.^o de la Franca. y el dho Juan de Noriega
 Escalante sujeto una tierra en la Ena de la Faberos de dho lug.^o su
 curada dem.^o via de buyes largo tira al noroeste curada de M.^o
 Ant.^o de Noriega Luis y al sur del ved. Ignacio Vic.^{to} de Colon
 bues = Un demicetorio Josef de el Puerto una curada en la misma

Cua de los caberos caida de unida de buyes linda al noroeste
 con otra de Juan ^{co} Ferrer vecino de Piniango y al bendo balo
 tra de esta Iglesia de Colombes = Yt. demi el dho Juan ^{co}
 Soboron otra ciudad en la misma Cua de los caberos caida
 de unida de buyes q. linda al bendo balo con una de Maria Alca
 zar y al noroeste de cañada de Simon de Soboron = Yt. demi
 el dho Juan del Puerto otra una en la Cua de los caberos caida
 de otras partes de unida de buyes q. linda al noroeste y bendo
 balo con otra de Juan de Soboron = Yt. demi el dho Ferrer
 otra ciudad en la misma Cua de los caberos caida de unida de
 Juan ^{co} que linda al bendo balo con otra de Diego Franco vec. de
 Colombes y al noroeste de cañada de Simon de Soboron = Yt.
 demi el dho Juan ^{co} otra ciudad en la Cua de los caberos
 caida de unida de buyes q. linda al noroeste con otra de D. Gua
 rdo Vic. de Colombes y al bendo balo de unida de Juan de Soboron =
 Yt. demi el dho Juan Rodriguez Noviega una ciudad de dos
 dias de buyes en la Cua de unida de buyes de Piniango linda
 al bendo balo con otra de Ramona Franco y al noroeste de un
 gela Rodriguez vec. de aquel Pueblo = Yt. demi el dho Juan ^{co}
 de Noviega Colombes unipando caida de un baxo en la se
 ñada Cua de los caberos linda al noroeste con una de Dimasio
 de Soboron y al bendo balo de Juan ^{co} Ant. Ferrer v. de Piniango
 Yt. demi el dho Santiago Alvarez otra ciudad de unida de
 buyes en la misma Cua de los caberos linda al noroeste con Alon
 so Alvarez y al bendo balo de cañada de Pedro de Noviega =

Ha demis el dho Dionisio de Soboron otra cuad. tercera p^{te} de
 via de buyes en la caia de los laberos que linda al noroeste
 con otra de credito de Juan de Ximiega Escalante y alben
 Dobal de cred. de Simon de Soboron = y pasando las y^{tas} p^{tas}
 de otra las expresadas ver. de el dho lug. de Simiango, suje
 tamos las siguientes = lo el dho Juan Ferrn del Peado su
 jeto una para labrancia en la caia nueva de dho lug. de Si
 miango cuida de tres canas de cred. linda al noroeste con
 Juan Anas v. del Buitio y alben Dobal otra de Pedro Cort.
 Ha demis el dho Juan. Padrig. Miranda una tierra en la
 caia de la Cuaniella y sitio de la can. del p^{to} forera de
 dho lug. cuida de dho can. linda al saliente con otra de
 D^a Josefa de Ximiega y al p^{to} de Juan de la Lama
 Ha demis el dho Juan. Ant. Ferrn una tierra en la caia
 de la Cuaniella y sitio de la Lama cuida de dos canas
 linda al p^{to} con otra de Juan Gutierrez de Escandon
 y al saliente otra de Juan. Gon. = Ha demis el dho Juan.
 Gutierrez Bonb. un Probrad en el sitio del Prio de los
 molin. de dho lug. de Simiango linda al salien
 te con un cano de dho D. Ygnacio Vic. de Belmonte y al p^{to}
 otro de Juan. Gutierrez mit. adre. Ha demis el dho
 Juan. de Pie una para de tierra en el sitio de tarcebas
 de la caia del Beropal de dho lug. de Simiango linda

al nordeste de la casa de Juan y al berrocal campo de la casa
 de don Pedro de San Gonz. Pucín un terreno cavida de tres canas.
 en la casa de la Braniella y sitio de Pasagro linda al saliente
 con don Joseph Pucín y al pon. con don Juan Diaz = don
 don Pedro Ignacio de la familia una tierra en la casa de la
 de Simiango cavida de quatro canas. linda al saliente
 con don Antonio Padrig. y al pon. con don Ramon de Naviega
 don Pedro Juan Alcant. esta tierra q. ha de ser comun
 en la casa de don Pedro de Simiango y sitio de la fitea lin
 da al pon. con don Juan Gutierrez de Escandon y al sa
 liente con don Juan Gomez = don Pedro Juan de
 Naviega una tierra de dos canas en la vivienda en la casa de la
 Braniella y sitio de los lindos linda al saliente con don
 don Juan Gonz. y al pon. con don Juan de Naviega = don
 don Pedro Juan Gutierrez de Escandon una tierra
 en el lugar de Simiango y barrio de la Linda linda al sa
 liente con don Juan de Cobrado y al pon. con don
 don Juan Gonz. = don Pedro Juan Gutierrez de Escandon una tie
 rra de dos dias de bueyas en el sitio de Laredo de dicho lugar de Simi
 angos linda al poniente con don Juan Gutierrez de Escan
 don y al berrocal campo comun = don Pedro Juan de
 Naviega una tierra de dos canas de una en la casa de la Brani
 ella de Simiango y sitio de la fitea linda al saliente con
 don Juan de Naviega de don D. Josef de Naviega y al pon. con don

Decretos del Capitan de Arica = Yo doni adon An-
 tonio Gutierrez de Arica un terreno cuadrado de tres cuas en
 la hacienda que me ha de Limiango linda al saliente
 contra de Juan. Lo Cort. y al poniente conde. Genovino Cort. =
 Yo doni adon Juan Gutierrez de Escandon una tierra
 en la villa de la Buaniella de Limiango y sitio de
 la Buadaga cuadrado de quatro cuas linda al norte con d.
 tra de las Anim. del Pungat. y al abrego con de Juan Pro-
 driguez = Yo doni adon Joaquin de la San. media fanega
 de huano de S. Roque de dho lug. de Limiango q. linda
 al nordeste con d. tra. de la persona de la San. un terreno
 y alben dobal casado de Josef Lav. = Yo doni adon Domingo
 Cort. un terreno en la villa de Limiango y sitio de la Buadaga
 linda al norte con d. tra. de Juan. Gutierrez Cas y al abrego con
 de Juan. Bueno = Yo doni adon Juan. Alvarez de
 Cobas en el sitio de la Buadaga termino de esta. Limiango.
 Cuyo. linderos son notorios por ser campo comun =
 Yo doni adon Juan. Bueno un terreno en la villa de la
 Buaniella de Limiango y sitio de la Buadaga linda alben
 dobal con d. tra. de Juan. Cort. y al nordeste tierra de Cort.
 Bueno y su cuada de tres cuas = Yo doni adon Ma-
 nuel Rodriguez con su terreno en la villa de la Buani-
 ella y sitio de la Buadaga q. hace tres cuas linda al pon. con
 tra de Andres de Arica Ana de Escandon = Yo doni adon

Don Juan Lopez un terreno en la villa suya nueva de Simi-
 ango en una de quatro cuantas linda al saliente con cierno
 de la villa y al poniente con el camino de Sanonimo Gonz. = Yndemi el dho
 Juan Lopez de Lasso una tierra cuada de tres cuantas en
 la ciudad del Aguiña de dho lug. de Simiango linda al abre-
 go con cierno de dha villa al norte tierra de Josef Lasso = Yndemi
 doni el dho Inguin Rodriguez caso un terreno de dos cuantas
 en la ciudad de Buaniella y sitio de Rosago linda al sa-
 liente con el camino de Rodriguez Miranda y al poniente de dho
 de d. Josef de Arcega = Yndemi el dho Josef Rodriguez una
 tierra en la ciudad del Aguiña que hace tres cuantas linda
 al norte y norte otras de dho D. Juyetano de Arcega
 = Yndemi el dho Juan Lopez un terreno de quatro
 cuantas en la villa suya nueva linda al saliente con el camino
 de Sanonimo Gonz. y al poniente con el camino de dho Juan Lopez Rodriguez de Mi-
 randa = Yndemi el dho Juan Lopez Simon Gonz. de cuantas de
 tierra en la ciudad de Buaniella y sitio de la Baduga
 que linda al nordeste con el camino de Sanonimo Gonz. y al berdo
 con el camino de Josef Rodriguez = Yndemi el dho Juan Lopez
 de Escandon una tierra cuada de dos cuantas de cada
 en la ciudad cuada del Aguiña de Simiango q. linda al nor-
 deste con el camino de Juan Ant. de la Merced y al berdo con el
 camino de dho D. Josef de Arcega = Yndemi el dho D. Juan
 Lopez de Escandon una tierra cuada de dos cuantas en la villa suya
 nueva de Buaniella y sitio de Miranda q. linda al norte con el

dad de los señores Juanca y abendobal otra de don Juan de los
 condon mil paces = Un demi alio Juan de la Cruz un
 castaño en el sitio de la Procuca termino de dicho lugar
 del Pinar de la Cruz con arboles de encinos de
 Juan de Dios y que fue de dicho lugar = Un demi alio Ramon
 Juanca una tierra en la villa de la Brama y sitio
 de la calle de la Cruz con arboles de encinos
 de don Juan de Dios y al por. de encinos de don Juan de Dios
 Noviega Un demi alio Leonimo con un prado que
 hace quatro cuerdas en la villa de Badajoz de don Pinar de la Cruz
 linda al por. de don Viciana de Noviega y al saliente
 de don Juan de Noviega vecino de Colombres

Cuyas hipotecas y potestas quedan expuestas y por su virtud
 se han de pagar por cada uno de las dhas. cosas
 a una seguridad de principal de las siete mil y setecientos
 noventa y cinco reales de este censo y efectiva renta anual de
 sus rentas son respectivamente muertas propias, libras
 pesonbarizadas de otro algun censo, an necesario, vin
 cubo ni otro suacamen, por petuo y temporal, y pouta
 las las a seguramos con las demas vien. que tenemos, p.
 cuya mayor seguridad y la de este censo, guardaremos y
 cumpliremos las condiciones siguientes

Condición primera. que los censuarios vien. quedan hipotecados por supe
 riales y por su virtud y potestas a la seguridad de este censo en do
 tto los hemos de tener y conservar bien cuidados y apre
 ciados en todo lo necesario de manera que bajan en su virtud

y no obligan en dimitucion, y q. no lo haciendo asi: queda el
 dueño que es ofensor, de este censo obligado a los porche
 de las quinquenas de las ypotecas que han señaladas a censo
 de las yreparaciones a una corta y de los porche de ellas, y
 ejecutadas o eventuales por los cortos importe de los repar.
 como si fuese por los ramos de este censo, sin mas prueba ni
 liquidacion que el juram. to y piteo de las te. ejecutante enq.
 le diferimos = = = = =

4. que las referidas vien. ypotecadas censufructas rentas
 y quinquenas. to. q. no debe quedar sujetos a las quinquenas de este
 censo, y se debe pagar de sus ramos a los señalados Plazos,
 aunque en manera alg. puedan sin enajenar. vendid. ni pu
 nidad. a ninguna persona Eclesiastica ni secular, ni a
 Iglesia, Monasterio, Hospital, cofradia, ni a otra persona
 alguna de las privilegiadas. q. no, y si se hubiere en de enaje
 nar con algun motivo justo, sea a persona lega, llana
 y abonada, deq. llaman. te. y sin contienda de juicio repue
 dar cobrar los ramos de este censo, y en quien este reg.
 municipal, teniendo antes y por m. n. ramos a mas
 subcesores la obligacion de dar cuenta al dueño de este cen
 so, que si por el tanto que otro quisiera comprar los vien.
 a el ypotecadas lo queda hacer, y no lo cumpliendo no otorga
 y mas subcesores asi, y en cuarenta dias vien. ypotecadas en la
 pena de comiso, establecida para q. el dueño de este

[Decorative flourish]

como se pudiese introducir en ellas desu autoridad y con
lad. 2.^a y no porque una y mas veces se ha dimita esta pe
na; ha de dejar de quedar esta condicion en suficiencia y
siga para q. el dno. de este caso pueda usar de ella qu
ando quisiere y como combenga = = = = =

3.^a

En quales vici. y potencias reg.^{ta} y por el tito q. han sido
labos repudian. repudiados individuos, aunque sea entre
ellos uno; sino que ande unido por el tito referido en un
solo respectivo por cada decada respectiva y por cada q.
puntualm.^{te} pague los recibos de este caso y mancomun
nada un. con lo dem. interesados. vago. sup. una de comu
se declarada en la anterior condicion = = = = =

4.^a

En quise debe en mude años en las decimas obligados
a hacer en. ^{ra} reconocim.^{to} de este caso, y el mismo
reconocim.^{to} en las de hacer, si la es. ^{ra} censual ó sus y pote
cia para ser un mes por cada ó por dos, pero aun
que pasen mude, diez, veinte, treinta, cuarenta, cin
quenta, o mas años sin ácer su obligacion total en.
reconocim.^{to} de este caso, ni ácer pagado sus recibos;
no por eso se avisto ácer por el tito de apurarse
efecucion contra no vici. ni mude vici. y la de vici. en
dona y subcesores, y de las precedentes decimas y potencias; pues
puede ahora q. entonces renunciando qual que en dno. regre
en vici. q. no se abrenca = = = = =

[Handwritten signature]

5.^a
 1.^a
 2.^a
 3.^a
 4.^a
 5.^a
 6.^a
 7.^a
 8.^a
 9.^a
 10.^a
 11.^a
 12.^a
 13.^a
 14.^a
 15.^a
 16.^a
 17.^a
 18.^a
 19.^a
 20.^a
 21.^a
 22.^a
 23.^a
 24.^a
 25.^a
 26.^a
 27.^a
 28.^a
 29.^a
 30.^a
 31.^a
 32.^a
 33.^a
 34.^a
 35.^a
 36.^a
 37.^a
 38.^a
 39.^a
 40.^a
 41.^a
 42.^a
 43.^a
 44.^a
 45.^a
 46.^a
 47.^a
 48.^a
 49.^a
 50.^a
 51.^a
 52.^a
 53.^a
 54.^a
 55.^a
 56.^a
 57.^a
 58.^a
 59.^a
 60.^a
 61.^a
 62.^a
 63.^a
 64.^a
 65.^a
 66.^a
 67.^a
 68.^a
 69.^a
 70.^a
 71.^a
 72.^a
 73.^a
 74.^a
 75.^a
 76.^a
 77.^a
 78.^a
 79.^a
 80.^a
 81.^a
 82.^a
 83.^a
 84.^a
 85.^a
 86.^a
 87.^a
 88.^a
 89.^a
 90.^a
 91.^a
 92.^a
 93.^a
 94.^a
 95.^a
 96.^a
 97.^a
 98.^a
 99.^a
 100.^a

6.^a
 1.^a
 2.^a
 3.^a
 4.^a
 5.^a
 6.^a
 7.^a
 8.^a
 9.^a
 10.^a
 11.^a
 12.^a
 13.^a
 14.^a
 15.^a
 16.^a
 17.^a
 18.^a
 19.^a
 20.^a
 21.^a
 22.^a
 23.^a
 24.^a
 25.^a
 26.^a
 27.^a
 28.^a
 29.^a
 30.^a
 31.^a
 32.^a
 33.^a
 34.^a
 35.^a
 36.^a
 37.^a
 38.^a
 39.^a
 40.^a
 41.^a
 42.^a
 43.^a
 44.^a
 45.^a
 46.^a
 47.^a
 48.^a
 49.^a
 50.^a
 51.^a
 52.^a
 53.^a
 54.^a
 55.^a
 56.^a
 57.^a
 58.^a
 59.^a
 60.^a
 61.^a
 62.^a
 63.^a
 64.^a
 65.^a
 66.^a
 67.^a
 68.^a
 69.^a
 70.^a
 71.^a
 72.^a
 73.^a
 74.^a
 75.^a
 76.^a
 77.^a
 78.^a
 79.^a
 80.^a
 81.^a
 82.^a
 83.^a
 84.^a
 85.^a
 86.^a
 87.^a
 88.^a
 89.^a
 90.^a
 91.^a
 92.^a
 93.^a
 94.^a
 95.^a
 96.^a
 97.^a
 98.^a
 99.^a
 100.^a

con depositos de din. con intercomunicacion de la N.ª India. de este
 valle de Sabucariga y la gran de la morra, y el territorio que se
 guernos del mencionado deposito sus sucesores de esta de redon
 uion y chancilleria. en forma, como es p. n.ª. y como en esta
 se la en.ª con qual nula orita y chancilleria al que ha de
 estar obligado de un censo de este censo y otorgamos la conue
 pond.ª carta de redencion en forma, siendo prim.ª. no
 tres años subsec.ª. obligados a visuale de mares antes de
 la redencion de este censo para q. si ante su imposicion
 en esta parte y en sus demas cosas con tpo. seremos obliga
 dos a la redencion apagarle la dos mares de aciso q. son
 de estib. = Con cuia condicion. confesamos q. el justo valor
 y precio de los mencionados. sesenta y cinco vellon de renta
 y reditos en cada un año es de los expresados siete mil y setec
 uentas m. v.ª. de la imposicion de este censo, la que es justa
 y conforme a la Real C.ª. de la Real C.ª. de la Real C.ª. de Felipe
 quinto de Sevilla en memoria que sale reproducto y
 renta a razon de tres por c.ª. Y desde ahora p. n.ª. en qto
 este censo ha de redimirse cada uno de sus sucesores no resisti
 mos y apuntamos del dño. y potestario q. abiamos y teniamos
 a las ypotecas especiales que han expresadas y sup.ª. en
 este censo, el q. cedemos y renunciemos y trasparamos en
 los citados sucesores de la mencionada D.ª. Paula Gomez de
 Casio y sus sucesores lo sea bastante y en forma, p. que como
 y quando qui suson a honen de sus ypotecas interencia

17

ypotecacion y potestad, que podamos usar de ellas para
en afirmacion de alg.^o en su caso de lo que bajo la pena de
este su nudo, y en su virtud de lo que se otorga. esta en
consuelo p.^o la q.^o nos obligamos a la evicion y saneam.^{to} de
los p.^oal de censo y de sus y potestas p.^o en ellas bien
impuesto, y seg.^o en el caso de alg.^o incertidumbre no
petamos otras nuevas y potestas y potestas o redimire
mos este censo seg.^o mas que sea el mismo de el, a todo lo
qual nos obligamos con todas las cláusulas fuertes y fia
meras de evicion y saneam.^{to} necesarias q.^o en las p.^o
repetidas de verbo ad verbum. Ego el en.^o de y fe ha
ora adhirido a el expresado Juan Mart.^o de Ortega co
motual comensal y conf.^o en su cargo p.^o la imposicion
de este censo que en conformidad a la R.^o Præmatica con
sua influencia de ley librada p.^o el establecim.^{to} de los officios
de y potestas deberá pasar a tomar la razon de las q.^o han
ypotecadas, en esta es.^{ta} consuelo por el officio de y po
testas de este Partido de Baza de Deba q.^o esta a cargo de
Juan Ant.^o de la Bega y el p.^o es.^{ta} del mon.^o de el lug.^o
de Cabaneros en el V.^o de Valde San Vie.^{te} lo q.^o deberá a
ca para poder por equidad y potestas de mano de ocho
dias contados desde hoy y no lo haciendo queda sin fuer
za, ineffecto y superacion de lo qual queda muy bien
entendido. Y no otras las dhas otorg.^{tas} a cumplimiento. y

fiamora de esta es. obligamos mis respectivas per
 sonas y vien presentes y futuras damos poder a las
 De S. M. para q. lo agar cumpti como si fuesen a pte
 sentencia pasada en auctorid. de la Juzgada, Re
 nuncia cion de Leyes de nro favor y la Gen. del
 No infama, y lo otorgamos asi ante el pte. en
 de S. M. y testig. meste dia diez de setiembre de
 Nueva de de la acatorce dias del mes de Enero de mil
 septec. ochenta y ocho años. siendo testig. D. Mig.
 de Mendoza Thier. de la p. de aballonia, mis de esta
 Juana de Colombres D. Pascual de Naviega cirujano
 asabariado en el, y Juan Man. Sanchez de castana
 de, vec. del lugar de S. Pedro, v. del Balde San Vie.
 y los otorgantes que desucoro cim. yo en. de y fee
 lo firmaron los q. se firmaron sobre firmada Tuntam. con
 el en que ando Juan Man. de Naviega tal como es el
 y por los que se firmaron nos abex asu Nuevo lo firmo un
 testigo Ego en. en fee de lo do = Cayetano de Naviega
 Juan. Perez = Benito de laso Lucas de la Mad. = Juan
 Perez de Pinera = Juan Man. Laro de Colomb. Juan Co
 mor = Cayetano Rodriguez Jose Garcia Josef Gonz
 Juan Bautista Gonz. Juan Man. Gomez Juan franco
 de Mendoza Juan Laro Jose Gonz. de la Cruz, Juan
 Gutierrez Jose Anas Juan. Sanchez Juan. de Sobremont

Juan Man. de Noriega - Juan de Noriega Juan Pro
 Rodrigo de Noriega Juan Ant. de Noriega Diego Fer
 nandez - Jose Gutierrez de Colombres Man. de No
 riega Man. Ferrn Juan Alvarez Dionisio de Sobe
 ron Francisco Ferrn Jof. Man. de laso Escandon
 Man. de la Sada Juan. Simon Jof. Juan Gonz.
 Juan. Gutierrez Boballa Jof. Ant. de laso. Man.
 Rodriguez Man. Bueno Joaquin Rodriguez de
 Caro - Juan. de laso - Man. Gonz. de Escandon Man.
 de la Boballa Probrado Man. Alvarez Joaquin de laso
 Ramon Ramon Ferrn Jof. Rodriguez Miranda = como co
 nensual Juan Man. de Noriega = Testigo D. Mig. de Mendez
 Testigo Ignacio Vic. de Colombres = enmendado 7 años

Esta copia que hice sacar en estas doce folios prim.^a y
 ultima de un pliego del dho. ref. y las diez del interm.^o
 de cinco pliegos de papel comunt con acuerdo ala letra comu
 nifical que en mi poder y oficio queda, a que me remite en
 cuya fee y deliberante del expresado Juan Man. de Noriega
 conensual encargado p.^a la imposicion de este censo yo el Sr.
 D. Ignacio Vic. de Colombres en. de S. M. que vive quan
 de vec. de la Villa de San. y con actual residencia alpre
 sente en este lugar de Colombres V. de S. M. de S. M. de S. M.
 tengo mi oficio y acubito de papel das ray la presente copia que
 certifico signo y firmo en este expresado lug. de Colombres la
 qual es con acuerdo con el dho. enrigo en papel de lino
 No de acointe, y esta otra copia la signo y firmo adies

3

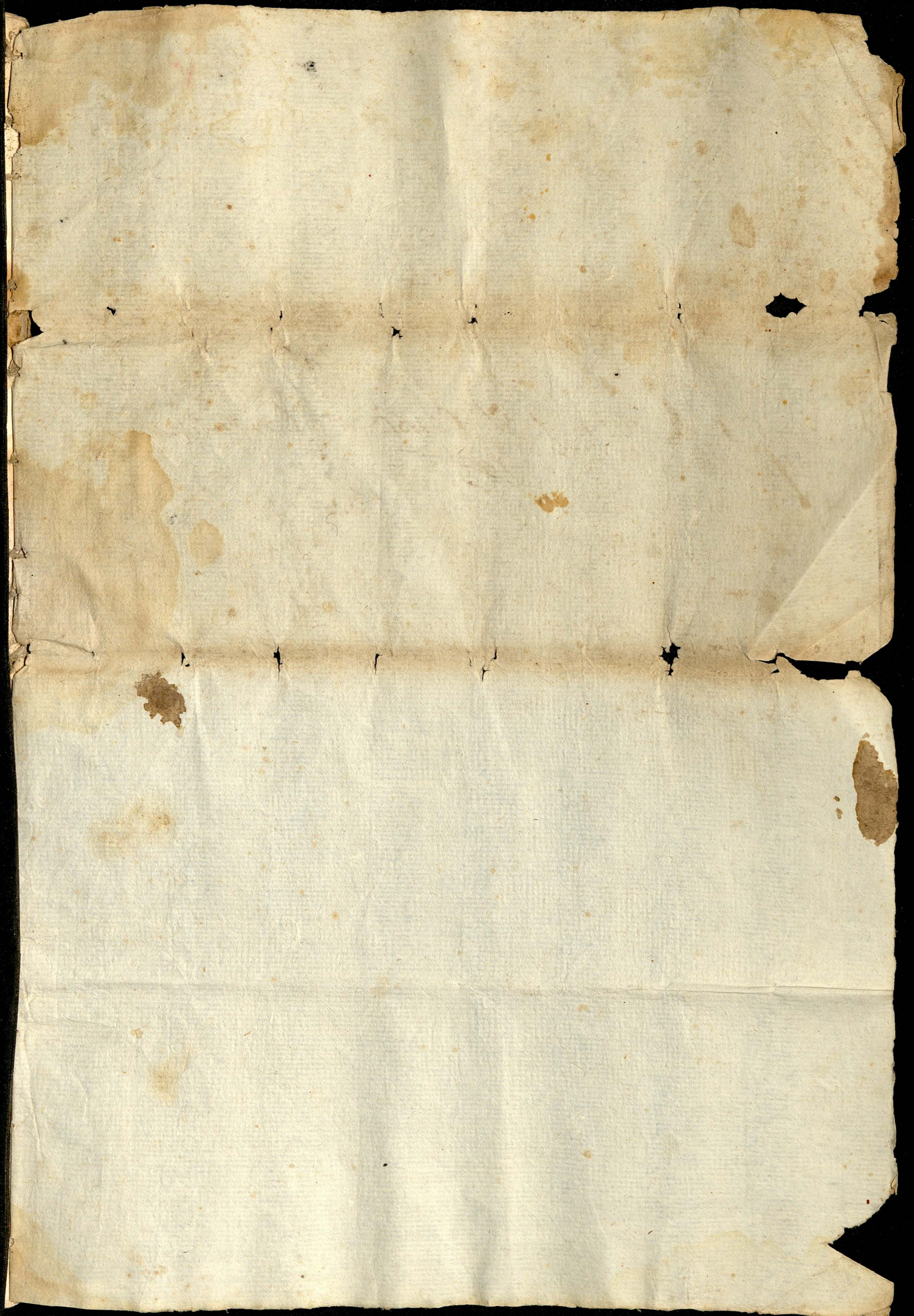
25
y siete dias del mes de Enero de mil setecientos ochenta
y ocho años. F.

Ante mí. 
Ynacio Vie. de Olombres =
Forma de Nación

Queda tomada la suma de esta ^{na} *es.* en las libras y
folios correspond. a los suenos que en ella se
pasaron hoy dia de la fecha, y para que conste Jo. Juan
Antonio de la Vega y el Pazo en. ^{pro.} *pp.* de el
nuevo Ayuntamiento y Audiencia de este Valle del Cal
de de San Vito y del oficio de Protopotecas de el y
de la Buca de Deha encumplim. de la Real Pia
matica de S. M. lo certifico y firmo en este lugar
de Olombres a la hora de diez y siete y
dias del mes de Enero de mil setecientos ochenta
y ocho años.

Juan Ant. de la
Vega y el Pazo

Dño & D. von }



Et Copia Petri Censuræ de Carminibus